

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nº 21.873

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 217

(De 4 de septiembre de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO PARA FIJAR LA TARIFA POR SERVICIOS ESPECIALES QUE PRESTAN LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE REMOLCADORES EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE BALBOA Y CRISTOBAL."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO No. 33

(De 21 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO (CODEMIN)."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria RESOLUCION No. D.N. - 083 (De 14 de agosto de 1991)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria RESOLUCION No. D.N.-084 (De 22 de agosto de 1991)

COMISION BANCARIA NACIONAL RESOLUCION No. 17-91 (De 6 de agosto de 1991)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

COMISION BANCARIA NACIONAL RESOLUCION No. 18-91 (De 6 de agosto de 1991)

COMISION BANCARIA NACIONAL RESOLUCION No. 20-91 (De 20 de agosto de 1991)

COMISION BANCARIA NACIONAL RESOLUCION No. 22-91 (De 20 de agosto de 1991)

COMISION BANCARIA NACIONAL RESOLUCION No. 23-91 (De 28 de agosto de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 217
 (De 4 de septiembre de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al acuerdo para fijar la tarifa por servicios especiales que prestan las empresas concesionarias del servicio de remolcadores en los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Contrato No. 2-001-91, suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional y las empresas SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO., S.A. se otorgó en concesión la prestación del servicio de remolcadores en los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal;

Que de conformidad al Acápito C de la Cláusula Cuarta del Contrato No. 2-001-91, ambas partes convinieron en que la concesionaria, previo acuerdo con la Autoridad Portuaria Nacional, podrá realizar otros servicios especiales que así se soliciten;

Que la fijación de la tarifa por estos servicios adicionales, de conformidad al párrafo final del Artículo Quinto del Acuerdo no. 64-83 de 12 de enero de 1983, debe ser estipulada por las partes;

Que el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional aprobó mediante la Resolución C.E. No. 6-91 el acuerdo para fijar la tarifa por servicios especiales que prestan las empresas SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO., S.A., de conformidad al Contrato No. 2-001-91, suscrito con la Autoridad Portuaria Nacional;

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al acuerdo para fijar la tarifa por servicios especiales que prestan las empresas SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO., S.A. de conformidad al Contrato No.

2-001-91, suscrito con la Autoridad Portuaria Nacional, la cual será de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1.375.00) por la primera hora y sucesivamente por períodos o incrementos de quince (15) minutos, o sea, TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.343.75) por cada remolcador utilizado, estación a estación.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento al Artículo 1º de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3º: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 33
(De 21 de agosto de 1991)

"Por el cual se hace un nombramiento en la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado (CODEMIN)."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al ING. ALFREDO BURGOS como Integrante del Consejo Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado (CODEMIN) en reemplazo de GILBERTO JOHNSON.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 27 de agosto de 1991.
E. de Caries
Dirección Administrativa

**MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO**
Dirección Nacional de Reforma Agraria

RESOLUCION No. D.N.-083
Santiago, 14 de agosto de 1991

La Dirección Nacional de Reforma Agraria,
del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Agrario, en relación con el Artículo 12 de la Ley 12 de 1973, corresponde a esta Dirección Nacional de Reforma Agraria la fijación de precios de venta de las tierras estatales rurales.

Que esta Dirección Nacional, parceló dentro de la Finca No. 2.685 Tomo No. 322, Folio No. 182, ubicada en el Corregimiento de CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, un globo de terreno en lotes pequeños, sobre los cuales existe una gran demanda por lo que es necesario la reglamentación de la adjudicación de los mismos.

RESUELVE:

ARTICULO I: Fijar el precio de los lotes que

forman parte de la Finca No. 2.685, Tomo No. 322, Folio No. 182, denominada LA CONSTANCIA o JUAN HOMBRON, la cual está ubicada en el Corregimiento de CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, en CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.050) por metro cuadrado

ARTICULO II: Cada peticionario sólo tendrá derecho a solicitar un lote.

ARTICULO III: Antes de la vigencia de la presente Resolución, a aquellas personas que tienen en trámite solicitudes de adjudicación se les aplicará la nueva tarifa y se les concederá un plazo de dieciocho (18) meses desde el momento de la notificación, para que cancelen el valor de la tierra.

ARTICULO IV: Las solicitudes de adjudicación que se suspendieron por más de seis (6) meses, por causas imputables al peticionario, como por ejemplo, no realizar abonos al expediente, caducarán y serán archivadas por el funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en este evento el peticionario perderá los abonos efectuados.

ARTICULO V: A las nuevas solicitudes se concede al peticionario un plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la solicitud de adjudicación dentro del cual deberá cancelar el valor total de la tierra, vencido ese plazo sin que el solicitante hubiere cubierto el valor total, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, quedará facultada para negar la solicitud y proceder al archivo de la misma. En este evento el peticionario perderá los abonos efectuados, sin embargo, de existir obras de infraestructuras, éstas serán evaluadas por esta Dirección, las cuales deberán pagar quien solicite el lote negado.

ARTICULO VI: Salvo previa autorización de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, se prohíbe a los beneficiarios de lotes el traspaso o venta a terceros, de los derechos posesorios sobre los lotes solicitados.

ARTICULO VII: Copia de esta Resolución deberá dársele a cada solicitante, y de su entrega se dejará constancia al momento de llenar y firmar cada solicitud de adjudicación, sobre lotes de esta Finca No. 2.685.

ARTICULO VIII: Esta Resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO IX: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. ERIC JIMENEZ VERGARA
Director Nacional

NILVIA GARCIA VASQUEZ
Secretaría Ad-Hoc.

**MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO**
Dirección Nacional de Reforma Agraria

RESOLUCION No. D.N.-084
Santiago, 22 de agosto de 1991

El suscrito, Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Agrario, en relación con el Artículo 12 de la Ley 12 de 1973, corresponde a esta Dirección Nacional de Reforma Agraria la fijación de precios de venta de las tierras estatales rurales.

Que el Departamento de Análisis y Avalúos de esta Dirección Nacional efectuó los estudios de fijación de precios a las Fincas 10,844; 21,274; 4,479; 4,989; 6,429; 5,708; 29,645; 23,232; 23,233 y 23,234; inscritas respectivamente en los Tomos 330, 510, 99, 125, 206, 180, 727, 555, 557, y 558, de los Folios 320, 268, 444, 462, 466, 148, 88, 294, 264 y 154, todas ubicadas en el Distrito de ARRAJAN, Provincia de PANAMA.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer precios para la adjudicación a las siguientes Fincas ubicadas en el Distrito de ARRAJAN, PROVINCIA de Panamá, así:

1.- Terrenos segregados de la Finca No. 10,844, Tomo 330, Folio 320.

Area de uso Agropecuario

B/.85.00 por hectárea o fracción de hectárea.

B/.50.00 por hectárea o fracción de hectárea en Cerro Cabra.

Area de uso exclusivamente habitacional (50 metros de fondo a partir de la Línea de propiedad).

Adyacente a Carretera de Asfalto.

B/.0.50 el metro cuadrado - Sector A

B/.0.40 el metro cuadrado - Sector B

Adyacente a camino de tierra

B/.0.35 el metro cuadrado - Sector A

B/.0.30 el metro cuadrado - Sector B

B/.0.25 el metro cuadrado - Sector C

2.- Terrenos que forman parte de la finca No. 21,274, Tomo 510, Folio 268.

Area de uso Agropecuario

B/.85.00 por hectárea y fracción de hectárea.

Area de uso habitacional (50 metros de fondo del área de propiedad, adyacente a Carretera de Asfalto).

B/.0.40 el metro cuadrado - Sector A

B/.0.35 el metro cuadrado - Sector B

3.- Terrenos segregados de las Fincas Nos. 4,479; 4,989; 6,429; 5,708; y 29,645, Tomos 99,

125, 206, 180, 727, Folios 444, 462, 466, 148 y 88 así:

Area de uso Agropecuario

B/.85.00 por hectárea y fracción de hectárea.

Area de uso exclusivamente habitacional (50 metros de fondo a partir de la línea de propiedad), adyacente a Camino de Tierra.

B/.0.35 el metro cuadrado - Sector A

B/.0.30 el metro cuadrado - Sector B

B/.0.25 el metro cuadrado - Sector C.

4.- Terrenos segregados de las Fincas Nos. 23,232; 23,233 y 23,234, Tomos 555, 557 y 558, Folios 294, 264, 154, así:

Area de uso Agropecuario

B/.100.00 por hectárea y fracción de hectárea

Area de uso exclusivamente habitacional (50 metros de fondo a partir de la línea de propiedad) Adyacente a Carretera de Asfalto

B/.0.40 el metro cuadrado - Sector A

B/.0.35 el metro cuadrado - Sector B

Adyacente a camino de Tierra

B/.0.35 el metro cuadrado - Sector A

B/.0.30 el metro cuadrado - Sector B

B/.0.25 el metro cuadrado - Sector C

PARAGRAFO:

Sector A - Con servicios de energía eléctrica y acueducto.

Sector B - Con servicios de energía eléctrica o acueducto.

Sector C - Sin ningún servicio.

SEGUNDO: Los trámites de adjudicación que están con edictos publicados, los peticionarios tiene un plazo de seis (6) meses a partir de la presente Resolución, para terminar de cancelar el valor de la tierra de acuerdo a la escala anterior; pasado este período se les cobrará de acuerdo con la presente escala.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COPIESE Y CUMPLASE

LICDO. ERIC JIMENEZ VERGARA

Director Nacional

NILVIA GARCIA VASQUEZ

Secretaria Ad-Hoc.

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 17-91

(De 6 de agosto de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 20-79 de 19 de octubre de 1979, esta Comisión otorgó a BANCO RIO DE LA PLATA, S.A. entidad bancaria organizada bajo la legislación extranjera, Licencia Internacional que lo faculta para

exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que BANCO RIO DE LA PLATA, S.A., ha solicitado por intermedio de apoderado especial, autorización para proceder a su Liquidación Voluntaria con base en lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970;

Que según informe del Departamento de Inspección Bancaria, BANCO RIO DE LA PLATA, S.A. posee suficientes activos para satisfacer todos sus pasivos;

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la Licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banca; y

Que la solicitud de BANCO RIO DE LA PLATA, S.A. no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a BANCO RIO DE LA PLATA, S.A. su Liquidación Voluntaria.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 20-79 de 19 de octubre de 1979, por la cual se le otorgó Licencia Internacional a BANCO RIO DE LA PLATA, S.A. y cáncelse dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLIVAR PARIENTE C.

Presidente, a.i.

ERNESTO A. BOYD S.

Secretario

Es fiel copia de su original
Ernesto A. Boyd S.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 18-91
(De 6 de agosto de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 41-81 de 22 de diciembre de 1981, esta Comisión otorgó a BANCO RIO INTERNACIONAL, S.A. antes BANCO RIO DE LA PLATA (PANAMA), S.A. entidad bancaria organizada bajo la legislación nacional, Licencia General que lo facultaba para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que BANCO RIO INTERNACIONAL, S.A., ha solicitado por intermedio de apoderado especial, autorización para proceder a su Liquidación Voluntaria con base en lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970;

Que según Informe del Departamento de Inspección Bancaria, BANCO RIO INTERNACIONAL, S.A. posee suficientes activos para satisfacer todos sus pasivos;

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la Licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banca; y

Que la solicitud de BANCO RIO INTERNACIONAL, S.A. no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a BANCO RIO INTERNACIONAL, S.A., su Liquidación Voluntaria.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 41-81 de 22 de diciembre de 1981, por la cual se le otorgó Licencia General a BANCO RIO INTERNACIONAL, S.A. y cáncelse dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLIVAR PARIENTE C.

Presidente, a.i.

ERNESTO A. BOYD S.

Secretario

Es fiel copia de su original
Ernesto A. Boyd S.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 20-91
(De 20 de agosto de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 13-91 de 5 de julio de 1991, esta Comisión ordenó la intervención de BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD., el cese de todas las actividades del Banco y se designó Interventor para asegurar los fines de la medida decretada;

Que las gestiones adelantadas en la Intervención según se desprende de los Informes del Interventor han podido establecer:

1. La aguda illiquidez del Banco.
2. Que el Banco no cuenta con los recursos

financieros que permiten una rápida corrección de los factores negativos de solvencia, liquidez y rentabilidad, y

3. Que el Banco presenta un profundo problema de solvencia, lo que no le permite contar con suficientes activos realizables para reembolsar a sus depositantes y acreedores, encontrándose en estado de total insolvencia.

Que BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD., no se encuentra en condiciones de ejercer el negocio de banca;

Que conforme lo dispone el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, la Comisión cancelará la licencia de cualquier Banco que cese de ejercer el negocio de banca, y;

Que de conformidad con el Artículo 86 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, la orden de intervención de un Banco supone la facultad para solicitar la Liquidación forzosa del mismo.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Solicitar la Disolución y Liquidación de BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD., conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2: Comisionarse al señor JORGE LUIS PAREDES A., para solicitar ante el tribunal competente la Disolución y Liquidación de BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD.

ARTICULO 3: Mantener por intermedio del señor JORGE LUIS PAREDES A., la administración y control de BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD., hasta la resolución judicial de la solicitud de Disolución y Liquidación del Banco.

ARTICULO 4: Cancélese la Licencia General otorgada a BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD., mediante Resolución No. 26-79 de 13 de diciembre de 1979.

ARTICULO 5: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS) LTD., y dese aviso a sus accionistas, depositantes y acreedores mediante la publicación de la misma por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación general.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO A. FORD B.

Presidente

ERNESTO A. BOYD S.

Secretario

Es fiel copia de su original

Ernesto A. Boyd S.

Director Ejecutivo

Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 22-91

(De 20 de agosto de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 13-91 de 5 de julio de 1991, esta Comisión ordenó la Intervención de BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS) LTD., el cese de todas las actividades del Banco y se designó Interventor para asegurar los fines de la medida decretada;

Que mediante Resolución No. 20-91 de 20 de agosto de 1991 esta Comisión resolvió solicitar la disolución y liquidación de BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS) LTD.

Que de las gestiones adelantadas en la Intervención según Informe del Interventor, se ha podido establecer la realización de algunos actos por la anterior administración del Banco, que pudieran dar lugar a investigaciones para determinar la existencia de conductas objeto de acciones por el Ministerio Público;

Que corresponde al Ministerio Público adelantar las investigaciones pertinentes para determinar la Comisión de hechos punibles así como a los autores de los mismos.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Dar cuenta al Ministerio Público de los actos en BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS) LTD., informados por el Interventor, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones penales.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

CUMPLASE

GUILLERMO A. FORD B.

Presidente

ERNESTO A. BOYD S.

Secretario

Es fiel copia de su original

Ernesto A. Boyd S.

Director Ejecutivo

Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL**RESOLUCION No. 23-91**
(De 28 de agosto de 1991)**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 13-91 de 5 de julio de 1991, esta Comisión ordenó la Intervención de BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD., el cese de todas las actividades del Banco y se designó Interventor para asegurar los fines de la medida decretada;

Que mediante Resolución No. 20-91 de 20 de agosto de 1991 esta Comisión resolvió solicitar la Disolución y Liquidación de BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD., conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que mediante memorial de 23 de agosto de 1991 de su apoderado especial, BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD., ha presentado Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 20-91 de 20 de agosto de 1991, a fin de que la Comisión revoque dicha Resolución y en su lugar, apruebe la reorganización del Banco para la ejecución de un Plan de Reducción Global de Activos y Pasivos;

Que los fundamentos de la Resolución No. 20-91 recurrida, a saber:

1. La aguda iliquidez del Banco.
2. Que el Banco no cuenta con los recursos financieros que permiten una rápida corrección de los factores negativos de solvencia, liquidez y rentabilidad, y
3. Que el Banco presenta un profundo proble-

ma de solvencia, lo que no le permite contar con suficientes activos realizables para reembolsar a sus depositantes y acreedores, encontrándose en estado de total insolvencia.

Mantienen su plena vigencia, por lo que BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD., no se encuentra en condiciones de ejercer el negocio de banca, ni siquiera bajo la reorganización propuesta para la ejecución del Plan de Reducción Global de Activos y Pasivos; y:

Que corresponde al proceso de Liquidación Judicial la evaluación de la procedencia y conformidad jurídica de ejecutar la liquidación de activos y pasivos del banco a través del Plan Global de Reducción de Activos y Pasivos.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Négase el Recurso de Reconsideración interpuesto por BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD. contra la Resolución No. 20-91 de 20 de agosto de 1991 y mántiéndose en todas sus partes dicha Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO A. FORD B.
Presidente

ERNESTO A. BOYD S.
Secretario

Es fiel copia de su original
Ernesto A. Boyd S.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS**AVISOS****BANCO HIPOTECARIO NACIONAL****RESOLUCION DE GERENCIA No. 15-91****VISTOS:**

Que mediante Aviso por la cual se anuncia la Primera Convocatoria a la Licitación Pública No. 2-91, referente a la Venta del Bien Inmueble denominado "POLIGONOS DEL MARAÑON", los cuales se distinguen como Manzana 208, Finca 2684, inscrita en el Tomo No. 51, Folio 582 y la Manzana 209, Finca 2684 inscrita en el Tomo No. 51, Folio 582, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, se señaló el día lunes dos (2) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Que vencida la hora fijada, o sea, transcurri-

do los sesenta (60) minutos a que hace alusión el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, no se presentaron Propuestas algunas, tal cual consta en el Acta de la Licitación Pública firmada por el Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Contraloría General de la República y el Banco Hipotecario Nacional.

RESUELVE:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito, Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, en uso de sus facultades legales, declara desierta la Licitación Pública No. 2-91, referente a la venta del Bien Inmueble denominado "POLIGONOS DEL MARAÑON", por falta de Postores, de conformidad al Artículo 48 del Código Fis-

cal, modificado por el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

LICDO. LUIS CARLOS AROSEMENA M.
Gerente General y Representante Legal
del Banco Hipotecario Nacional

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
Panamá, veintiocho de agosto de 1991

La Inscripción de la Escritura Pública No. 11033 de 17 de julio de 1985 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por la cual se constituye la Sociedad Anónima DISTRIBUIDORA HERRERA, S.A. y que consta a la Ficha 154280, Rollo 16178, Imagen 0008 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el día 19 de julio de 1985, por error se inscribió contradiciendo lo dispuesto por el Ordinal 2º de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, ya ue existía previamente inscrita a la Ficha 147692, Rollo 15298, Imagen 0051 de la Sección de Personas Mercantil desde el día 13 de marzo de 1985; otra sociedad denominada DISTRIBUIDORA HERRERA, S.A. (D.I.S.T.H.E.S.A.) la cual se encuentra vigente.

En consecuencia se ordena poner a dicha inscripción una Nota Marginal de Advertencia al tenor de lo dispuesto por el Artículo 1790 del Código Civil, publicarla en la Gaceta Oficial y notificarla en los estrados del despacho si no se pudiera notificar personalmente.

NOTIFIQUESE

Dr. CARLOS MANUEL ARCE MORENO
Director Gral. del Registro Público
MARGARITA DE GUERRERO
Secretaria

REGISTRO PUBLICO

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
Panamá, 3 de septiembre de 1991

Al practicar la inscripción del Acta de Remate, efectuado sobre esta Finca, por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, mediante Auto No. 833 de primero de julio de 1982, adicionado por Auto No. 920 de 15 de julio de 1982. En el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por el Banco Fiduciario de Panamá, S.A. contra GABRIEL APARICIO CARRERA Y LUBY LIMETH APARICIO ingresado bajo Asiento 2143 y 2151 del Tomo 153 del Diario, en el cual fue adjudicada la Finca No. 770 a la COMPAÑIA INMOBILIARIA CAÑAS BLANCAS, S.A. como consta en la inscripción 5 del Folio 196 del Tomo 1638 de Pases de Chiriquí, se incurrió en un error; ya que de acuerdo a las constancias registrales, GABRIEL APARICIO CARRERA Y LUBY LIMETH APARICIO eran dueños únicamente de 60 hectáreas de la finca en mención y no de la totalidad.

De tal forma y según las constancias registrales aún aparece como condueño de la Finca No. 770 antes citada, el señor PEDRO LOZADA en la proporción de 7.900 Mts.2

Por lo antes expuesto, tal como lo dispone el Artículo 1790 del Código Civil, Se ordena poner al asiento de inscripción del Acta de Remate antes mencionada, una Nota Marginal de Advertencia, que no anula la inscripción, pero que restringe los derechos del dueño, hasta tanto no se cancele o se practique la rectificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dr. CARLOS MANUEL ARCE MORENO
Director Gral. del Registro Público
MARGARITA DE GUERRERO
Secretaria

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por medio de la Escritura Pública # 118 del ___ de la Notaría ___ del Circuito de Panamá se hace constar la venta de la Abarrotería TRES HERMANOS ubicada en calle Quinta #193 Panamá Viejo, Parque Lefevre con Licencia Comercial, Tipo B, #16123 a nombre de Héctor Helios Cano Salazar con cédula # 7-72-2349 quien le vende a la señora Ida Elizabeth Cajar con cédula #8-330-309.
-204.115.72
Primera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9114 de 22 de agosto de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de agosto de 1991, en la Ficha 001201, Rollo 33232, Imagen 0128, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad WHITE HEAVEN FINANCING CORP., S.A.
L-203.824.48
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9230 de 23 de agosto de 1991, de la

Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de agosto de 1991, en la Ficha 052371, Rollo 33198, Imagen 0101, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad TRENTON TRADING CORPORATION
L-203.745.76
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7926 de 23 de julio de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de agosto de 1991, en la Ficha 250751, Rollo

33169, Imagen 0044, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad ASSOCIATED VENTURE, S.A.
L-203.402.50
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9539 de 30 de agosto de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de septiembre de 1991, en la Ficha 014446, Rollo 33267, Imagen 0103, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad COMPAÑIA DE

NAVEGACION VICTORIOUS S.A.
L-204.118.81
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9115 de 22 de agosto de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de agosto de 1991, en la Ficha 050987, Rollo 33185, Imagen 0044, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad FINANCIERA E INVERSIONISTA NAVARRA S.A.
L-203.514.13
Única publicación

Panamá, 9 de septiembre de 1991

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7612 de 20 de agosto de 1991, extendida en la

Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 243666, Rollo 33216 e Imagen 0064, de la Sección de Microplecúlas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta

la sociedad denominada **TOP MASTER CORPORATION, S.A.**

L-203.953.36
Única publicación

Panamá, 9 de septiembre de 1991

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7613 de 20 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

243665, Rollo 33216 e Imagen 0056, de la Sección de Microplecúlas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **STARTRACKS, S.A.**

L-203.953.60
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **BENDIX/KING y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad, **PANAFARMACIA, S.A.** señor **MOISES EZRA COHEN**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el

presente juicio de oposición No. 1875, a la solicitud de registro de la marca de comercio **BENDIX/KING**, No. 053321, clase 9, propuesta por la sociedad **ALLIED-SIGNAL, INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE

OLARTE

Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO

Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 30, de 1991
Director
L-204.142.29
Primera publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 47

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

FELIX CARMELO GARCIA de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones cometido en perjuicio de Edilberto Pinto Santamaria y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #412, DAVID, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco -1985-
VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **FELIX CARMELO GARCIA**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y MANTIENE LA ORDEN de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 48

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JULIAN JIMENEZ de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Robo cometido en perjuicio de Daniel Linca Alvarez y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #50, DAVID, cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho -1988-
VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **JULIAN JIMENEZ**, de generales y paradero desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan

a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 49

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ALICIA QUIEL ORTEGA de generales conocidas en el expediente, por el delito de Robo cometido en perjuicio de Pedro Viquez y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #44, DAVID, diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y uno -1991-
VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ALICIA QUIEL ORTEGA**, mujer, panameña, natural de David y residente en Urbanización Valle de la Luna, David, nació el 10 de septiembre de 1960, soltera, de oficios domésticos, hija de Félix Quiel y Carmen Ortega, no porta cédula de identidad personal como presunto infractora de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV, del Libro II, del Código Penal y ORDENA su detención preventiva.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o

dichten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Marike López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

WALTER RAFAEL HERNÁNDEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Robo cometido en perjuicio de Celia Ceina Cochón y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #168, DAVID, siete (7) de junio de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **WALTER RAFAEL HERNÁNDEZ**, varón, panameño, comerciante, natural del distrito de Barú, y residente en el I.V.U. Cementerio de esta ciudad, nació el 31 de enero de 1961, hijo de Rafael Serrano y Nely Hernández, no porta cédula de identidad personal como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV, del Libro II del Código Penal y **MANTIENE** su detención preventiva.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecu-

torada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Marike López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

RICARDO VALENZUELA de generales desconocidas en el expediente, por el delito de robo cometido en perjuicio de Alfonso de León Baita y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #209, DAVID, diez (10) de junio de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **RICARDO VALEN-**

ZUELA (a) **RICARDO** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV del Libro I del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Marike López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

LUCIANO CACERES VEGA de generales conocidas en el expediente, por el delito de robo cometido en perjuicio de Máximo Ibarra Núñez y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es

del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI SENTENCIA #85, DAVID, catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

ABSUELVE a **LUCIANO CACERES VEGA**, varón, panameño, jornalero, nació el 3 de noviembre de 1969, natural y residente del Distrito de David, con cédula de identidad personal No. 4-216-534, hijo de Lucinio Cáceres y Cándida Vega, de los cargos formulados en su contra.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Marike López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ELISIO ZAPATA ARAUZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Robo cometido en perjuicio de Rufino Núñez Atencio y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI SENTENCIA No. 29, DAVID, seis (6) de junio de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

CONDENA a **ELISIO ZAPATA ARAUZ** (a) **CHEO** varón, panameño, soltero, agricultor, natural y residente de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, hijo de José Ángel Zapata y María Esther Aráuz, nació el 14 de abril de 1965, no porta cédula de identidad personal a la pena de CUARENTA (40) MESES DE PRISION a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, al ser declarado culpable de los cargos formulados en su contra en el Auto de proceder.

El procesado tiene derecho, a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que hubiese permanecido detenido preventivamente.

Se condena a la inhabilitación de funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión aplicada.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea

publicada por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

AMADO ERNESTO GALLEGOS de generales conocidos en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Julio Ernesto Hernández Vargas y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

AUTO #55, DAVID, catorce (14) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **AMADO ERNESTO GALLEGOS GONZÁLEZ**, varón, panameño, residente en San José, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, hijo de Amado Gallegos y Rosalía González, nació el 7 de noviembre de 1958, jornalero, unido, no porta cédula de identidad personal como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República

a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JORGE PEREZ RODRIGUEZ, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Joaquín Pérez Sanjurjo y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #230, DAVID, diecinueve (19) de julio de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **JORGE PEREZ RODRIGUEZ**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecu-

toriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

LUIS RICARDO RIVERA LIZONDRÓ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Aquilino Castillo y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #524, DAVID, trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL

contra **LUIS RICARDO RIVERA LIZONDRÓ**, varón, panameño, unido, natural y residente del Distrito de Barú, con cédula de identidad personal No. 4-153-109, hijo de Biglao Rivera y Tomasa Lizondro como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 57

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

LORENZO ESPINOSA ESPINOSA de generales co-

nocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Luis Alexis Cabrera Grocias y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #251, DAVID, nueve (9) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **LORENZO ESPINOSA ESPINOSA**, varón, panameño, nació el 10 de agosto de 1952, natural y residente del Distrito de Dolega, hijo de Manuel Espinosa y Eligia Espinosa, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II del código Penal y ORDENA la detención preventiva del sindicado.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11)

días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 58

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

CELSO JORGE ESPINOSA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de José Encarnación Espinosa y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI SENTENCIA No. 33, DAVID, nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

CONDENA a **CELSO JORGE ESPINOSA ARAUZ** varón, panameño, soltero, agricultor, natural, y residente del Distrito de Bugaba, nació el 23 de abril de 1965, con cédula de identidad personal no. 4-291-265, hijo de Sergio Espinosa y Ofelia Rivera a la pena de DIEZ (10) MESES Y VENTISIETE (27) DIAS DE PRISION a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, al ser declarado responsable de los cargos formulados en su contra en el Auto No. 215 de catorce (14) de mayo de 1985.

El procesado tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que hubiese permanecido detenido preventivamente.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan

a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

PEDRO GRAJALES de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Arturo Sura Guerra y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #53, DAVID, catorce (14) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **PEDRO GRAJALES** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal.

SE ABRE a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de

proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

EFIGENIO CHAVEZ, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Rigoberto Miranda González y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #239, DAVID, veinticinco (25) de julio de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **EFIGENIO CHAVEZ** (o) FLACO de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este

proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

SIXTO BATISTA OLIVEROS, SALOMON PEREZ Y OSCAR PEREZ BATISTA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Sixto Batista y Celestino Rivera y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #264, DAVID, veintinueve (29) de julio de mil

novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **SIXTO BATISTA OLIVEROS**, varón, panameño, nació el 6 de agosto de 1964, con cédula de identidad personal No. 4-147-133, residente en Cerro Iglesia, distrito de Tolé, hijo de Tomás Batista y Catalina Oliveros, SALOMON PEREZ PEREZ, varón, panameño, soltero, nació el 13 de marzo de 1961, con cédula de identidad personal No. 9-147-913, natural de la Provincia de Veraguas y residente en Cerro Iglesia, Tolé, hijo de Santiago Pérez y Adelina Pérez y a OSCAR PEREZ BATISTA, varón, panameño, soltero, nació el 28 de septiembre de 1963, portador de la cédula de identidad personal No. 4-218-462, natural de Cerro Iglesia y residente en el mismo, hijo de Santiago Pérez y Adelina Pérez, como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días,

contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Condanedo
Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 62

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ALADINO GUILLEN de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones cometido en perjuicio de Andrés de León Atencio y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #106, DAVID, quince (15) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ALADINO GUILLEN**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales, contenidos en el Capítulo I, Título II del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Condanedo
Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ANDRES VALENZUELA JIMENEZ de generales conocidas en el expediente, por el delito de Robo cometido en perjuicio de Fulvio Quiel Duque y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
SENTENCIA #73, DAVID, treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS

CONDENA A ANDRES VALENZUELA JIMENEZ varón, panameño, único, natural y residente del Distrito de Barú, nació el 28 de junio de 1960, hijo de Andrés Valenzuela y Euigida Jiménez, agricultor, con cédula de identidad personal N.4-163-398 a la pena de SESENTA (60) MESES DE PRISION a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado,

si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Condanedo
Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 64

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

AURELIO MARTINEZ RIVERA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Alberto Martínez Martínez y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #84, DAVID, veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **AURELIO MARTINEZ MARTINEZ**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad

con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Condanedo
Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 65

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MATEO DEL C. VASQUEZ de generales conocidos en el expediente, por el delito de Expedición de cheques sin fondos cometido en perjuicio de Emilio González o Emilio Atencio González y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #565, DAVID, diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MATEO DEL CAR-**

MEN VASQUEZ GONZALEZ, varón, panameño, nació el 19 de septiembre de 1962, natural de la Provincia de Los Santos y residente en la Provincia de Panamá, con cédula de identidad personal No. 7-97-254, hijo de Mateo Vázquez y Virginia de Vázquez, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Condanedo
Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 66

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MARCOS ANTONIO OLMOS S., de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Expedición de cheques sin suficientes fondos cometido en perjuicio de José Daniel Morales y Daniel A. Caballero y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #166, DAVID, veintuno (21) de mayo de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MARCOS ANTONIO OLMOS S.** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de

mil novecientos noventa y uno (1991)
La Juez Lic. Mariela López.

El Secretario Alcibiades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 67

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MARCOS ANTONIO OLMOS SUIRA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Expedición de cheques sin suficientes fondos cometido en perjuicio de José Nivardo Jaramilla y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #374, DAVID, dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MARCOS ANTONIO OLMOS SUIRA** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea

publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Mariela López.

El Secretario Alcibiades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 68

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

OMAIRA A. HERNANDEZ DE GUERRA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Apropiación indebida cometido en perjuicio de Agentes de Seguros S.A. y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #253, DAVID, ocho (8) de julio de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **OMAIRA A. HERNANDEZ GUERRA**, de generales y paradero desconocido, como presunto infractora de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título IV, del Libro II del Código Penal.

Se nombra al Licdo. Juan A. Morales como abogado defensor de la sindicada.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados con-

forme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Mariela López.

El Secretario Alcibiades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 69

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MODESTO RODRIGUEZ DUARTE, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Rapto cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #211, DAVID, seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MODESTO RODRIGUEZ DUARTE**, varón, panameño, soltero, agricultor, natural y residente de Cerro Caño, Distrito de Toái, nació el 15 de junio de 1966, hijo de Natividad Rodríguez y Canalia Duarte, a porta cédula de identidad personal, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título VI del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles,

contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Mariela López.

El Secretario Alcibiades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 70

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MARIO RODRIGUEZ O MARIO VALDEZ RODRIGUEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Rapto cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #1, DAVID, primero (1o.) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIO VALDES RODRIGUEZ o MARIO RODRIGUEZ varón, panameño, jornalero, soltero, nació el 8 de febrero de 1947, natural y residente en este Distrito, hijo de Mario Valdés y Juanita Rodríguez como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título VI del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia. Se eshorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Mariel López.

El Secretario Alcibíades Candonado
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 71

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JOSÉ SANCHEZ de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto Pecuario cometido en perjuicio de Melvis Isaac Pimentel y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #449, DAVID, primero -1- de octubre de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE SANCHEZ de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se eshorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Mariel López.

El Secretario Alcibíades

Candonado
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 72

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ISRAEL o ELIAS SAMUDIO de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto Pecuario cometido en perjuicio de José Lorenzo Gubios y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #369, DAVID, veinticuatro -24- de julio de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra ISRAEL o ELIAS SAMUDIO de generales desconocido, y como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº del Código Penal, en relación con el capítulo VP, del Título Iº del Libro P, y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se eshorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Mariel López.

El Secretario Alcibíades Candonado

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 73

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

LAURILHO SOBENIS Y RUBEN QUINTERO JR., de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto Pecuario cometido en perjuicio de Francisco Ortiz Cordero y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #357, DAVID, treinta -30- de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra LAUREANO SOBENIS Y RUBEN QUINTERO JR., ambos de generales y paradero desconocidos, como presuntos infractores de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se eshorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Mariel López.

El Secretario Alcibíades Candonado

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 74

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JOSE ISAIAS SANTOS de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto Pecuario cometido en perjuicio de Juan José González González y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #230, DAVID, veintitrés -23- de junio de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE ISAIAS SANTOS, de generales y paradero desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se eshorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Maribel López.
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 75

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ALFONSO FERNANDEZ CUBILLA de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Contra la salud pública cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #193, DAVID, dieciséis (16) de abril de mil novecientos noventa y uno -1991-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ALFONSO FERNANDEZ CUBILLA** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo Vº, Título VIIº, del Libro IIº del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles,

contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Maribel López.
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 76

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ABDALLAH SARI YOUSSEFF de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Estafa cometido en perjuicio de Lic. Abdel A. Samudio C., y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #324, DAVID, trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa y uno -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ABDALLAH SARI**

YOUSSEFF de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IVº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Maribel López.
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 77

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

RAFAEL A MERLO de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Apropiación indebida cometido en perjuicio de Agia S.A., y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #194, DAVID, tres (3) de junio de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **RAFAEL A MERLO**, con cédula de identidad personal No. 4-67-144 y demás generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Vº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Maribel López.
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 78

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por

este medio:

EMPLAZA A:

JOSE ANTONIO JIMENEZ, de generales desconocidos en el expediente, por el delito de Hurto pecuario cometido en perjuicio de Ventura Montero Jiménez y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, SENTENCIA #13, DAVID, veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

CONDENA A JOSE ANTONIO JIMENEZ CEDENO, varón, panameño, indígena, nació el 30 de agosto de 1965, soltero, cédula No. 4-110-215, natural y residente del Distrito de Tolé, hijo de Antonio Jiménez y Carolina Cedeno, a la pena de VEINTE (20) MESES DE PRISION a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Ejecutivo.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Maribel López.
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación